



Junta Administrativa

Secretaría



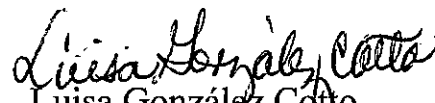
CERTIFICACIÓN NÚM. 30 (2001-2002)

Yo, Luisa González Cotto, Secretaria Administrativa de la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, CERTIFICO QUE:


La Junta Administrativa, en su reunión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2002, aprobó el **REGLAMENTO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO**.

Forma parte de esta Certificación dicho Reglamento.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, veinte de febrero de dos mil dos.


Luisa González Cotto
Secretaria Administrativa

Vo. Bo.

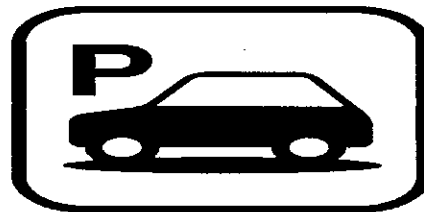

Víctor D. Pérez Roque
Rector Interino



*Universidad de Puerto Rico en
Carolina*



REGLAMENTO



TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO

*Aprobado el 19 de febrero de 2002
Junta Administrativa*

CONTENIDO

		Página
	Exposición de Motivos.....	
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	1
Capítulo II	Definiciones.....	3
Capítulo III	Permisos de Estacionamiento.....	7
Capítulo IV	Áreas de Estacionamiento.....	13
Capítulo V	Tránsito.....	14
Capítulo VI	Comité de Tránsito y Estacionamiento.....	15
Capítulo VII	Penalidades e Imposiciones de Multas.....	18
Capítulo VIII	Disposiciones sobre Estacionamiento, Tránsito y Uso de Vehículos	20
Capítulo IX	Guardia Universitaria.....	23

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico en Carolina desea brindar a sus estudiantes, profesores, empleados y público en general el mejor acceso a sus facilidades de edificios y terrenos. Ello requiere que las autoridades pertinentes adopten medidas para controlar y facilitar en lo posible el movimiento y estacionamiento de vehículos que, como parte del quehacer diario, transitan por las facilidades transportando personas, equipo y materiales por sus vías de acceso. El privilegio de frecuentar las facilidades en forma ordenada y segura, libre de riesgos y tropiezos no puede garantizarse sin un acuerdo colectivo para salvaguardar el buen orden institucional.

Este documento contiene reglas y disposiciones encaminadas a salvaguardar la seguridad de los peatones, de los terrenos y propiedades de la Universidad, la preservación de la propiedad, así como el mantener la tranquilidad, el orden y facilitar las funciones y trámites universitarios.

Conscientes de estas necesidades, con el presente documento se promulga el *REGLAMENTO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO*.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Título

Este cuerpo de normas se conocerá como el Reglamento de Tránsito y Estacionamiento de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.

Artículo 2 – Base Legal

Este Reglamento se establece de conformidad con las secciones 18.1, 19.4, 19.11 y 24.6 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según revisado.

Artículo 3 – Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectará a las otras, las cuales puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 4 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación por la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.

Sección 4.1 Derogación

Este Reglamento deroga cualquier otra reglamentación de tránsito y estacionamiento aprobada anteriormente.

Artículo 5 – Alcance

Este Reglamento será aplicable a la Universidad de Puerto Rico en Carolina y prevalecerá sobre todos los reglamentos de tránsito, normas, procedimientos, certificaciones, resoluciones, usos y costumbres relacionados al tránsito y estacionamiento hasta ahora existentes para gobernar este Colegio.

Artículo 6 – Materias no Previstas

En materias o asuntos pertinentes a este Reglamento no previstos, se regirán temporalmente por las normas establecidas por el Comité de Tránsito y Estacionamiento y en su defecto la que establezca el Rector del Colegio.

Sección 6.1 Violaciones Cometidas

Los casos no cubiertos por las disposiciones de este Reglamento se regirán por la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico vigente.

Artículo 7 – Nulidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada nula por las autoridades pertinentes, el resto del contenido de este documento continuará en vigor.

Artículo 8 – Infracciones Anteriores

Todas las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de vigencia de este Reglamento se seguirán tramitando ante las autoridades pertinentes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento anterior.

Artículo 9 – Vehículos Oficiales

Este Reglamento no aplicará a los vehículos oficiales de la Institución, los cuales se regirán por disposiciones reglamentadas por el Decano(a) de Administración o su representante.

Artículo 10 – Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta Administrativa a petición o recomendaciones del Comité de Tránsito y Estacionamiento.

Sección 10.1 Prelación

Ninguna regla emitida por un Comité de la Unidad, que no sea el Comité de Tránsito y Estacionamiento, podrá tener el efecto de cambiar, enmendar, modificar o derogar este Reglamento en cualquiera de sus partes. Cualquier acción que intente afectar, alterar o dejar sin efecto las disposiciones vertidas en este Reglamento tendrán que ser sometidas ante la consideración y aprobación del Comité de Tránsito y Estacionamiento previo a su implantación.

Artículo 11 – Discreción del Rector

El Rector tendrá discreción para dejar sin efecto las restricciones de área durante periodos no lectivos.

Artículo 12 – Primacías del Reglamento General de la UPR

Este Reglamento en ningún momento estará en conflicto con lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 13 – No Discriminación

La Universidad de Puerto Rico en Carolina no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, impedimentos, origen o condición social e ideas políticas al ofrecer sus servicios de acceso a las facilidades de edificios y terrenos.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

1. Apelación

Solicitud de revisión a una denuncia o querrela radicada en la guardia universitaria.

2. Area o Zona de Estacionamiento

Area o zona reservada para el estacionamiento de vehículo de motor y/o de rodaje.

3. Caducar

Caducidad de un permiso de estacionamiento por haber terminado el periodo de tiempo por el cual fue expedido.

4. Campus

Todos los terrenos y edificios universitarios que están bajo la jurisdicción de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.

5. Cancelación

Cancelación del permiso de estacionamiento.

6. Colegio

Se referirá a la Universidad de Puerto Rico en Carolina incluyendo los terrenos y edificios bajo su jurisdicción.

7. Comité

Comité de Tránsito y Estacionamiento tal como se define en el Artículo 22, Sección 22.1 de este Reglamento.

8. Conductor Autorizado

Toda persona autorizada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Centro de Servicio al Conductor (CESCO), para conducir vehículos de motor sin supervisión alguna mediante la expedición de una licencia oficial a esos efectos. (Se excluye licencia de aprendizaje).

9. Denuncia

Informe radicado por un guardia u oficial de la guardia universitaria sobre una violación a este Reglamento.

10. Dueño

La persona natural o jurídica a nombre de quien está registrado un vehículo autorizado a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

11. Estudiantes

Se denomina a toda persona con matrícula regular o irregular debidamente certificada por la Oficina del Registrador o de programas especial del Colegio, tales como UpWard Bound, Educación Continua, entre otros.

12. Guardia

Se refiere a los miembros de la guardia universitaria y a los agentes de compañías privadas que tienen contrato para estos fines mientras estos estén vigentes.

13. Supervisor de Tránsito y Estacionamiento

Persona a cargo de supervisar la guardia universitaria del Colegio.

14. Infracción

Cualquier violación a este Reglamento.

15. Multa

Penalidad o sanción monetaria o de otro género que se impone a una persona que ha sido encontrada culpable de transgredir o haber cometido infracciones a este Reglamento.

16. Oficina de Tránsito y Estacionamiento

Unidad dentro de la guardia universitaria cuyas funciones están definidas dentro de este Reglamento.

17. Permiso

Autorización oficial de estacionamiento que se indica mediante el uso de marbete o distintivo oficial autorizado para estos propósitos por las autoridades competentes y que utilizarán en el lado izquierdo inferior del cristal delantero del vehículo.

18. Personal Universitario

Incluye personal cuya función principal sea la enseñanza en el salón de clases, la investigación y la divulgación técnica o científica; todo empleado cuya función sea de carácter administrativo, técnico de supervisión o relacionado con el trabajo general de oficina (Personal docente y administrativo).

19. Personal Docente

Todo empleado cuya función principal sea la enseñanza en el salón de clases, la investigación y la divulgación técnica o científica, Bibliotecarios y Orientadores. No se incluye a los ayudantes de laboratorios, a los ayudantes graduados ni a los ayudantes de investigación.

20. Personal Administrativo

Incluye todo empleado cuyas funciones principales sean de carácter administrativo tales como: personal de oficina, personal técnico, personal de supervisión y personal ejecutivo.

21. Sitio de Estacionamiento

Espacio debidamente marcado para estacionar un vehículo de motor y/o rodajes.

22. Usuario

Persona que use las facilidades de estacionamiento del Colegio.

23. Vehículo Autorizado

Todo vehículo que posea un permiso permanente o provisional en el lugar visible del parabrisas determinado, según se indica en la Sección 15.1 – “Para estacionar un vehículo en el Colegio, es requisito indispensable mostrar un distintivo indicador de que recibió autorización para ello. Dicho distintivo o permiso de estacionamiento lo constituirá un marbete que debe fijarse en el lado del cristal izquierdo inferior del vehículo. En el caso de motocicletas, estos se instalarán en sitios designados para ello”.

24. Visitantes

Toda persona no cubierta por la definición de comunidad universitaria y que se encuentre realizando alguna función o gestión en las facilidades del Colegio.

25. Personas con limitaciones

Se entenderá por persona con limitaciones lo que se define en la Ley de Rehabilitación.

26. Audiencia

Proceso mediante el cual se determina la inocencia o culpabilidad de una estudiante o personal universitario que se siente adversamente afectado, por razones de haber recibido una querrela, denuncia o infracción a este Reglamento.

CAPITULO III PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 14 – Disposiciones Generales

El permiso de estacionamiento en un PRIVIGELIO, no constituye un derecho y tampoco garantiza un espacio de estacionamiento. Igualmente, el Colegio no se responsabiliza de la vigilancia ni

protección contra daños causados al vehículo ni al contenido del mismo. Para estacionar un vehículo en el campus del Colegio, es indispensable inscribirlo para que la Oficina de Tránsito y Estacionamiento le extienda un permiso. Los permisos de estacionamiento al personal universitario expira al cese de sus servicios, cancelación del mismo o al momento de entrar en vigor otro permiso. En los estudiantes expira al final de cada año académico. Todos los permisos caducarán automáticamente cuando cesen las condiciones bajo las cuales fueron expedidos.

Artículo 15 – Otorgación de Permiso

Sección 15.1 – Para estacionar un vehículo en el Colegio, es requisito indispensable mostrar un distintivo indicador de que recibió autorización para ello. Dicho distintivo o permiso de estacionamiento lo constituirá un marbete que debe fijarse en el lado izquierdo inferior del cristal del vehículo. En el caso de motocicletas, éstos se instalarán en sitios designados para ello.

Sección 15.2 El permiso otorgado a un vehículo no se transferirá a otro vehículo aunque ambos pertenezcan a un mismo dueño. Será responsabilidad de la persona, a cuyo favor se haya expedido la autorización, desprender el marbete cuando el vehículo oficialmente inscrito cambie de dueño y presentar esta evidencia a la Oficina de Tránsito y Estacionamiento.

Sección 15.3 Cuando el distintivo que indica el permiso de estacionamiento se deteriore, es responsabilidad de la persona a nombre de la cual se otorgó el mismo solicitar uno nuevo.

Sección 15.4 Los permisos de estacionamiento, tanto del personal docente como administrativo de cualquier recinto, unidad o división de la Universidad de Puerto Rico, serán válidos para el área que el Colegio designe para estos propósitos. El Colegio se reserva el derecho de honrar estos permisos cuando tenga motivos fundados para creer que así debe hacerse.

- Sección 15.5 Los permisos de estacionamiento para estudiantes de cualquier recinto, unidad o división de la Universidad de Puerto Rico no serán válidos en las áreas correspondientes en este Colegio. Se le proveerá un permiso provisional de visitantes, de haber sitio disponible en el área de estacionamiento.
- Sección 15.6 Un distintivo especial identificará los permisos de estacionamiento en las áreas marcadas con rótulos que lean "VISITANTES".
- Sección 15.7 El Supervisor de la Oficina de Tránsito y Estacionamiento o Decano(a) de Asuntos Administrativos expedirá un permiso provisional a aquellos solicitantes que por la naturaleza de sus actividades transitorias en el campus no ameritan otro tipo de permiso.
- Sección 15.8 En caso de venta o transferencia del vehículo, el usuario vendrá obligado a informar inmediatamente a la Oficina de Tránsito y Estacionamiento sobre dicha venta o transferencia para los fines de cancelar el permiso. No se expedirá ningún permiso nuevo sin el cumplimiento de este requisito.
- Sección 15.9 Los permisos de estacionamiento serán expedidos por la Oficina de Tránsito y Estacionamiento a toda persona que solicite y cualifique para obtener un permiso de estacionamiento, de acuerdo con lo establecido por este Reglamento y las normas particulares que fueran establecidas por el Comité de Tránsito y Estacionamiento del Colegio, tomando en consideración las particularidades del campus.
- Sección 15.10 Los permisos del personal universitario estarán vigentes mientras éstos estén en servicio activo o soliciten cancelación de los mismos.
- Sección 15.11 Los permisos de estudiantes se otorgarán por el año académico, siendo convalidados en cada matrícula.

Artículo 16 Personas Cualificadas para Permisos de Estacionamiento

Podrán solicitar permisos:

- Sección 16.1 Personal Universitario
- Sección 16.2 Estudiantes regulares del Colegio
- Sección 16.3 Estudiantes irregulares del Colegio
- Sección 16.4 Estudiantes de los cursos nocturnos con estacionamiento limitado a partir de las 5:00 p.m.
- Sección 16.5 Estudiantes de los cursos nocturnos y sabatinos, Educación Continua y Extensión con estacionamiento limitado a partir de las 5:00 p.m.
- Sección 16.6 Se honrará el permiso de estacionamiento otorgado por el Departamento de Obras Públicas a las personas con limitaciones. No obstante, el vehículo deberá ser registrado por el Subcomité Evaluador de Casos Especiales, para fines de ubicación en un estacionamiento en las áreas designadas y especiales. El proceso de registro requerirá la evidencia del permiso del auto y del rótulo removible de personas con limitaciones que otorga el Departamento de Salud. Este proceso de realizará en la Oficina de Tránsito y Estacionamiento.
- Sección 16.7 Aquellos empleados o estudiantes que necesiten ser dejados o recogidos por algún familiar en un vehículo de la familia, podrá transitar siguiendo las instrucciones de la guardia universitaria. No podrá ocupar un estacionamiento en terrenos del campus.

Artículo 17 – Permisos Especiales

- Sección 17.1 Los permisos especiales de estacionamiento se expedirán por el Supervisor de la Oficina de Tránsito y

Estacionamiento de acuerdo a los criterios establecidos.

Sección 17.2 Los permisos especiales de estacionamiento por motivo de condiciones de salud o limitaciones temporeras serán sometidos para evaluación al Subcomité Evaluador de Casos Especiales de Personas con Limitaciones, quien determinará y hará las recomendaciones pertinentes al Presidente del Comité de Tránsito y Estacionamiento.

Artículo 18 Disposiciones para Obtener Permisos de Estacionamiento

Sección 18.1 Todo personal que interese y cualifique para un permiso de estacionamiento, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, deberá solicitarlo en la Oficina de Tránsito y Estacionamiento. Los permisos serán expedidos por el Supervisor de la Oficina de Tránsito y Estacionamiento una vez se autorice el mismo.

Sección 18.2 Los solicitantes para un permiso de estacionamiento deberán presentar documentos oficiales como evidencia que lo cualifican para la necesidad del mismo; además, el vehículo esté debidamente inscrito en la División de Vehículo de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico. El solicitante tiene que ser conductor autorizado. No se admitirán vehículos pesados en los predios institucionales, excepto los autorizados por necesidad de servicio institucional. Los siguientes documentos se usarán para establecer la prueba:

Sección 18.3 Tarjeta de identificación debidamente convalidada en el caso de estudiante.

Sección 18.4 Licencia del vehículo

Sección 18.5 Licencia de conducir

- Sección 18.6 En caso de que el vehículo no este inscrito a nombre del peticionario o de sus familiares inmediatos, entiéndase padres, hijos(as), hermanos(as), cónyuge o tutor legal, éste deberá proveer autorización mediante affidávit del dueño legal del vehículo.
- Sección 18.7 En caso de que el peticionario sea menor de dieciocho (18) años, se le requerirá una certificación del padre o encargado, indicando que tiene pleno conocimiento de este Reglamento; que le autoriza a solicitar el permiso y que se hace responsable de todas las infracciones en que incurra éste con dicho vehículo y de los daños y perjuicios que pueda causar.

Artículo 19 - Procedimientos para Obtener el Permiso para un Vehículo

- Sección 19.1 Los miembros del personal docente y administrativo radicarán sus formularios de solicitud de permiso en la Oficina del Supervisor de Tránsito y Estacionamiento. Estos deberán mostrar evidencias de poseer licencia de conducir, el registro del vehículo y certificación de no deuda a la Institución.
- Sección 19.2 Los estudiantes que interesen obtener o actualizar un permiso de estacionamiento cumplimentarán el formulario de solicitud durante el proceso de matrícula. De solicitar el mismo posterior a este proceso, solicitará el formulario en la Oficina del Supervisor de Tránsito y Estacionamiento y radicará su solicitud en dicha Oficina. Al realizar este proceso presentará la tarjeta de identificación, formulario de matrícula y bajas (evidencia de pago de matrícula), licencia del vehículo y los documentos que se especifican en la sección anterior, según sea el caso.
- Sección 19.3 Las solicitudes serán consideradas y autorizadas por el Supervisor de Tránsito y Estacionamiento, y su decisión podrá apelarse ante el Comité de Tránsito.

- Sección 19.4 Los permisos autorizados se entregarán en la Oficina del Supervisor de Tránsito y Estacionamiento.
- Sección 19.5 El número de vehículos que puede inscribir una persona se limita a un solo permiso por estudiante y por cada miembro del personal docente y administrativo.
- Sección 19.6 El Comité de Tránsito y Estacionamiento podrá establecer criterios específicos y uniformes sobre la concesión o negación de permisos para atender las situaciones particulares del Colegio. Sin embargo, ninguna norma o criterio general o específico así adoptado podrá tener el efecto de enmendar, modificar o alterar las normas aprobadas en este Reglamento. De surgir alguna situación de esta naturaleza, deberá referirse la misma a la Junta Administrativa del Colegio por conducto del Rector.

CAPITULO IV AREAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 20 – Disposiciones Generales Respecto a las Áreas de Estacionamiento

- Sección 20.1 Se prohíbe estacionar vehículos fuera de las áreas destinadas para estacionamiento. También se prohíbe el estacionamiento en un área que no sea la indicada en el permiso. La Oficina de Tránsito y Estacionamiento o la Guardia Universitaria podrá hacer excepciones de acuerdo con las circunstancias.
- Sección 20.2 Se prohíbe ocupar más de un espacio de estacionamiento con un vehículo.
- Sección 20.3 Las áreas de estacionamiento se rotularán y se usarán como se indica a continuación:

- Sección 20.4 Las áreas estarán debidamente identificadas para estacionamiento de la facultad, personal administrativo, estudiantes, visitantes y personas con limitaciones.
- Sección 20.5 Las áreas de estacionamiento para carga y descarga se identificarán con rótulos que lean "AREA DE CARGA Y DESCARGA". Solamente se estacionarán en dichas áreas vehículos usados para tales fines durante el tiempo necesario para rendir los servicios requeridos. Otros vehículos estacionados en dichas áreas que no sean con este propósito serán multados o removidos y el propietario pagará el costo de remoción y/o multa.

CAPITULO V TRANSITO

Artículo 21 - Compromisos Inherentes al Permiso de Estacionamiento

Al solicitar un permiso de estacionamiento, la persona entiende y se compromete a lo siguiente:

- Sección 21.1 El límite máximo de velocidad en el campus es de 10 millas por horas, excepto donde se fijen rótulos que dispongan otros límites.
- Sección 21.2 Los peatones tendrán siempre el DERECHO AL PASO EN TODAS LAS CALLES del Colegio. Toda persona que conduzca un vehículo por el campus, cederá el paso a los peatones que están cruzando las calles o vías de acceso en el Colegio.
- Sección 21.3 Se obedecerán las indicaciones de los rótulos sobre tránsito y estacionamiento de vehículos que aparecen fijados en los lugares pertinentes, así como las señales e indicaciones de los guardias universitarios.

- Sección 21.4 Se prohíben los ruidos producidos por vehículos de motor que interrumpen la paz o el orden en el campus. Las bocinas se usarán solamente en caso de emergencia. No se permitirá la circulación de vehículos con silenciadores rotos o arreglados especialmente para alterar sus cualidades silenciosas y equipo de sonido a volumen exagerado.
- Sección 21.5 Las calles y carreteras dentro de los terrenos del Colegio son propiedad del Estado; no obstante, la Universidad tiene el derecho a restringir el uso de las mismas.
- Sección 21.6 Si algún usuario tuviera un accidente en nuestras facilidades en el cual hubiese daño a la propiedad o a la persona, será responsable de informar a la Policía de Puerto Rico y al Supervisor de la Guardia Universitaria o su representante.

CAPITULO VI COMITÉ DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 22 Creación del Comité

- Sección 22.1 Queda establecido por este artículo un Comité facultado para estudiar y recomendar al Rector la reglamentación del tránsito y estacionamiento de vehículos que sea necesaria en el Colegio para aplicar las disposiciones de este Reglamento. Se denominará Comité de Tránsito y Estacionamiento.
- Sección 22.2 Este Comité de Tránsito y Estacionamiento estará constituido de la siguiente forma:
- Sección 22.3 Dos (2) estudiantes por elección directa de los estudiantes o en su defecto, designado por el Decano(a) de Estudiantes por un término de un (1) año o hasta que se nombren los sucesores.

- Sección 22.4 Dos (2) profesores electos por el claustro por un término de dos (2) años.
- Sección 22.5 El Decano(a) de Administración, el Decano(a) de Estudiantes, el Supervisor de la Oficina de Tránsito y Estacionamiento, el Médico de la Unidad y el Procurador Estudiantil.
- Sección 22.6 Dos (2) representantes del personal administrativo por designación o nombramiento del Rector, excepto el personal de la guardia universitaria, por un término de dos (2) años.
- Sección 22.7 El Comité será presidido por el Decano (a) de Administración y los miembros del Comité elegirán de entre sus miembros un(a) vicepresidente(a) y un(a) secretario(a) de actas.

Artículo 23

Es requisito que todo miembro del Comité sea empleado o estudiante regular del Colegio.

Artículo 24

El Comité tendrá las siguientes atribuciones por delegación de los organismos rectores del Colegio:

- Sección 24.1 Será el cuerpo responsable de la interpretación y de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento y tomará las providencias necesarias para su cumplimiento a través de la Oficina de Tránsito y Estacionamiento. Las decisiones de este Comité podrán ser apeladas al Rector.
- Sección 24.2 Celebrará audiencias sobre el funcionamiento de este Reglamento cuando se le requiera por los organismos rectores.
- Sección 24.3 Recogerá y analizará las enmiendas a este Reglamento sugeridas por la comunidad universitaria.

- Sección 24.4 Someterá enmienda de este Reglamento a la Junta Administrativa, por conducto del Rector del Colegio.
- Sección 24.5 Elaborará un proyecto de reglamento interno del Comité, que se remitirá a la consideración y aprobación del Rector de Colegio.
- Sección 24.6 Resolverá las apelaciones referidas al Comité de Tránsito y Estacionamiento.
- Sección 24.7 Celebrará vistas y realizará otras gestiones relacionadas.
- Sección 24.8 Evaluará las solicitudes para permisos especiales de estacionamiento, en coordinación con el Subcomité de Evaluación de Casos Especiales de Personas con Limitaciones, que le sean referidas por los organismos rectores del Colegio y recomendará el tipo de permiso a concederse.
- El Subcomité lo presidirá el Médico de la Unidad y dos (2) electos de entre sus miembros.
- Sección 24.9 Reglamentará el tránsito y estacionamiento en el Colegio y velará por su cumplimiento. Recomendará la cancelación de los permisos de estacionamiento.
- Sección 24.10 Recomendará a la Administración Universitaria para la aprobación de la Junta Administrativa las cantidades a cobrar por concepto de multas impuestas y las revisará periódicamente.
- Sección 24.11 Recomendará a la Administración Universitaria la autorización de gastos necesarios para la instrumentación de las disposiciones de tránsito y estacionamiento en el campus del Colegio.

Artículo 25 – Decisiones

- Sección 25.1 Todas las decisiones del Comité de Tránsito y Estacionamiento se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.
- Sección 25.2 El quórum quedará constituido por seis (6) de sus miembros.

CAPITULO VII PENALIDADES E IMPOSICIÓN DE MULTAS

Artículo 26

Toda persona que inflija o cometa alguna violación a este Reglamento se le impondrá una penalidad o multa.

- Sección 26.1 La persona a quien se le imponga una denuncia por violación o infracción a este Reglamento podrá aceptar y pagar la multa impuesta o apelar la misma.

Artículo 27 – Procedimientos Apelativos

- Sección 27.1 Audiencia a infractores del Reglamento.
- Sección 27.2 Cualquier persona contra la cual se haya radicado una denuncia por violación a las disposiciones de este Reglamento, podrá declararse culpable y pagar la multa correspondiente.
- Sección 27.3 Si a juicio del denunciado la denuncia es injusta, la misma podrá ser apelada ante el Supervisor de Tránsito y Estacionamiento dentro de los siguientes cinco (5) días laborables de haber tenido conocimiento del hecho; y ante el Comité, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al fallo del Supervisor de Tránsito y Estacionamiento.

- Sección 27.4 El Supervisor de Tránsito y Estacionamiento oirá las partes afectadas y tomará la acción correspondiente levantando un récord de ésta.
- Sección 27.5 Las decisiones del Supervisor de Tránsito y Estacionamiento podrán ser apeladas ante el Comité, por escrito, durante los diez (10) días laborables siguientes al fallo. Dichas apelaciones deberán radicarse en la Oficina de Tránsito y Estacionamiento.
- Sección 27.6 El Supervisor de Tránsito y Estacionamiento someterá al Recaudador una relación de las personas que deberán pagar multas por violaciones a las disposiciones de este Reglamento con copia al Comité de Tránsito y Estacionamiento.
- Sección 27.7 El Recaudador notificará al Comité y al Registrador los nombres de las personas que no hayan pagado sus multas dentro del término establecido.

Artículo 28 – Multas

- Sección 28.1 El monto de las multas será establecido por el Comité de Tránsito y Estacionamiento, las cuales serán aprobadas por el Rector. Estas serán revisadas periódicamente.
- Sección 28.2 Las multas se pagarán en la Oficina de Recaudaciones del Colegio dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha de expedición de la denuncia. Si dentro del plazo antes fijado no se ha pagado el importe de la multa, a ésta se le sumará un recargo de cinco dólares (\$5.00) por mes o fracción de mes hasta saldar la misma.
- Sección 28.3 En caso de apelación de la decisión rendida por el Supervisor de Tránsito y Estacionamiento, las disposiciones sobre pago de la multa no tendrá efecto alguno hasta tanto el Comité resuelva dicha apelación. En caso de que el fallo del Comité no sea favorable, el término de treinta (30) días se iniciará a partir de la

fecha en que el Comité le notifique su decisión al querellante y al Supervisor de la Oficina de Tránsito y Estacionamiento. De no hacerse el pago en el término de treinta (30) días después del fallo, en el caso de que el querellante haya apelado al Comité, se procederá a cancelar el permiso de estacionamiento a la persona y se declarará deudor.

Sección 28.4 No se extenderá otro permiso hasta que haya pagado la multa.

Artículo 29 – Deudores

Sección 29.1 El estudiante que no pague una multa que le sea impuesta, se le tratará como deudor. A estos efectos, no recibirá servicio alguno de la Universidad de Puerto Rico hasta tanto no efectúe el pago total adeudado.

Sección 29.2 El empleado que incurra en infracción se le aplicarán los mismos términos establecidos en este Reglamento. Estará obligado a pagar el monto de la multa que le fuera impuesta; de lo contrario, no se le otorgará el permiso de estacionamiento en el Colegio. La Administración Universitaria tendrá la potestad y responsabilidad de aplicar cualquier procedimiento que proceda para el cobro de dicha deuda.

Artículo 30 – Citación

Sección 30.1 Toda persona que haya sido citada para responder ante el Supervisor de Tránsito y Estacionamiento o al Comité, según sea el caso, por violación a este Reglamento y no se presente a la vista del caso, será juzgado en ausencia con las mismas consecuencias que si hubiese concurrido a la vista.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES SOBRE ESTACIONAMIENTO, TRANSITO Y USO DE VEHÍCULOS

Artículo 31 – Violaciones al Reglamento

Constituyen violaciones a este Reglamento, entre otros actos, los siguientes:

- Sección 31.1 Estacionar vehículos fuera de las áreas marcadas para estacionamiento.
- Sección 31.2 Estacionar en la grama o aceras.
- Sección 31.3 Estacionar en las áreas designadas para personas con limitaciones sin la autorización correspondiente.
- Sección 31.4 Estacionar obstruyendo salidas o entradas de calles.
- Sección 31.5 Estacionar frente a un encintado pintado de amarillo.
- Sección 31.6 Estacionar un vehículo ocupando más de un sitio de estacionamiento.
- Sección 31.7 Estacionar obstruyendo el libre tránsito de vehículos y peatones.
- Sección 31.8 Estacionar con permiso cancelado o expirado.
- Sección 31.9 Entrada forzada al campus haciendo caso omiso de la señal por parte de los guardias de turno en los portones principales y, a su vez, no poseer o exhibir un permiso vigente de estacionamiento.
- Sección 31.10 Estacionar en zonas rotuladas para carga y descarga. Solamente estarán autorizados a estacionar en dichas áreas los vehículos usados para tales funciones durante el tiempo necesario para rendir su servicio.

- Sección 31.11 Estacionar en área que no corresponda al permiso concedido.
- Sección 31.12 Negligencia temeraria o imprudencia al conducir un vehículo de motor o de rodaje.
- Sección 31.13 No ceder el paso a peatones.
- Sección 31.14 No tener permiso de estacionamiento.
- Sección 31.15 Permiso no adherido al cristal del vehículo
- Sección 31.16 Exhibir permiso de estacionamiento alterado o que no corresponda a la descripción del vehículo para el cual fue solicitado.
- Sección 31.17 Conducir en sentido contrario a la dirección establecida.
- Sección 31.18 Transferir una denuncia expedida de un vehículo a otro.
- Sección 31.19 Obtener permiso de estacionamiento en forma fraudulenta.
- Sección 31.20 No obedecer la señal de un guardia universitario o la rotulación de tránsito y estacionamiento.
- Sección 31.21 Ruidos innecesarios producidos por los vehículos o unidad de rodaje, tales como toque de bocina, altoparlantes, silenciador defectuoso o arreglado especialmente para alterar sus cualidades silentes o equipo de sonido a volumen exagerado.
- Sección 31.22 Aceleración indebida de un vehículo de motor dentro de los terrenos del Colegio que altere la paz o el orden en el campus.
- Sección 31.23 Conducir un vehículo de motor sobre los límites autorizados de velocidad.

- Sección 31.24 El uso de vehículo de forma que ponga en riesgo o peligro la vida de sus ocupantes o de los peatones que caminan por los terrenos del campus.
- Sección 31.25 El transitar motocicletas, bicicletas, patinetas y cualquier otro tipo de vehículo o rodaje por las aceras del campus, sus pasillos o dentro de cualquier edificación; las áreas verdes, gramas o jardines, salvo aquellos vehículos y/o lugares donde expresamente se autorice el uso o estacionamiento de los mismos.
- Sección 31.26 Cualquier otro comportamiento que afecte adversamente las funciones universitarias o que constituya una violación a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- Sección 31.27 Negligencia que ponga en riesgo o peligro la propiedad del Colegio o de la comunidad universitaria en nuestros predios.
- Sección 31.28 Cualquier otra falta que el Comité incluya en esta relación de violaciones atendiendo las necesidades específicas del Colegio.
- Sección 31.29 En caso de reincidencia, las sanciones serán el doble de las multas establecidas y podrá perder el privilegio del permiso de estacionamiento.

CAPITULO IX GUARDIA UNIVERSITARIA

Artículo 32 – Guardia Universitaria

Los guardias universitarios estarán bajo la dirección del Decano(a) de Administración o en la persona que este delegue.

- Sección 32.1 Responsabilidades de la Guardia Universitaria

Sección 32.2 Velarán por el cumplimiento de este Reglamento y las reglas adicionales aprobadas por el Comité.

Sección 32.3 Ejecutará el debido funcionamiento de las disposiciones relacionadas con el tránsito y estacionamiento y recomendará al Comité las modificaciones que la experiencia con el tránsito y las circunstancias particulares requieran.

Sección 32.4 Expedirá boletos de denuncias a las personas que incurran en infracciones a este Reglamento y a las reglas adicionales aprobadas por el Comité.